



**DIRECTIVA No. 004**

**(Septiembre 7 de 2016)**

***Mediante la cual se complementa la Directiva 003 de 2016, por la cual se imparten instrucciones a los servidores públicos en materia de deberes, prohibiciones, y otros aspectos, con ocasión de las campañas que se adelanten en desarrollo del Plebiscito Especial convocado para refrendar los acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional y las FARC.***

Que el Procurador General de la Nación, conforme al artículo 118 de la Constitución Política, como Jefe Supremo del Ministerio Público, *“le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la **vigilancia de la conducta oficial** de quienes desempeñan funciones públicas”*.

Que el artículo 277 de la Constitución Política, le otorga la función de *“vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos”, “proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad” y, “**ejercer vigilancia superior de la conducta oficial** de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley”*.

Que el artículo 7.16 del Decreto 262 de 2000 señala como función del Procurador General de la Nación *“expedir, como Supremo Director del Ministerio Público, las directivas y circulares que resulten conducentes para el ejercicio de las funciones públicas y para prevenir la comisión de faltas disciplinarias de los servidores públicos”*.

Que el Procurador General de la Nación expidió la Directiva No. 003 de 2016, mediante la cual se imparten instrucciones a los servidores públicos en materia de deberes, prohibiciones y otros aspectos, con ocasión de las campañas que se adelanten en desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

Que con posterioridad se expidió la Ley 1806 del 24 de agosto de 2016, *“por medio de la cual se regula el plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”*.

Que el 24 de agosto de 2016 el Gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC presentaron el *“Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”*



**DIRECTIVA No. 004**

**(Septiembre 7 de 2016)**

***Mediante la cual se complementa la Directiva 003 de 2016, por la cual se imparten instrucciones a los servidores públicos en materia de deberes, prohibiciones, y otros aspectos, con ocasión de las campañas que se adelanten en desarrollo del Plebiscito Especial convocado para refrendar los acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional y las FARC.***

Que en acto público llevado a cabo el día 25 de agosto de 2016 el Gobierno Nacional informó al Congreso de la República haber concluido las negociaciones con el grupo armado de las FARC, allí mismo hizo entrega del texto correspondiente al Acuerdo Final y manifestó su intención de convocar para el día 2 de octubre del presente año, las votaciones del plebiscito para la refrendación del mismo.

Que el 29 de agosto de 2016 el Congreso la República se pronunció sobre el informe del plebiscito y avaló su realización.

Que en cumplimiento del artículo 33 de la ley 1757 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1391 del 30 de agosto de 2016, por medio del cual el Presidente de la Republica convoca al pueblo de Colombia para que el día dos (2) de octubre del presente año decida si apoya o rechaza el “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción una Paz Estable y Duradera celebrado entre el Gobierno Nacional y las FARC.”

Que el plebiscito es un mecanismo de participación democrática, regulado mediante las Leyes 134 de 1994, 1757 de 2015 y 1806 de 2016.

Que el artículo 5 de la Ley 1806 de 2016 señala que el Gobierno Nacional publicará y divulgará el contenido íntegro del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción una Paz Estable y Duradera.”

Que la Corte Constitucional en Sentencia C – 379 de 2016 conforme a la Ley 1806 de 2016 señaló que es al Gobierno Nacional al que le corresponde la labor de publicación y divulgación del Acuerdo Final, al respecto indicó: “(...) impone al Gobierno Nacional la obligación de poner a disposición de la ciudadanía el contenido íntegro del Acuerdo Final para garantizar el derecho a la información y la libertad del elector.”, y agregó “se refieren exclusivamente a la difusión imparcial del contenido del Acuerdo y tiene en consecuencia un carácter informativo, sin que pueda confundirse con las campañas a favor o en contra de la refrendación popular del Acuerdo”, de tal forma que se permita una decisión consciente e informada por parte de los ciudadanos, la cual debe traducirse en las votaciones del plebiscito.



**DIRECTIVA No. 004**

**(Septiembre 7 de 2016)**

***Mediante la cual se complementa la Directiva 003 de 2016, por la cual se imparten instrucciones a los servidores públicos en materia de deberes, prohibiciones, y otros aspectos, con ocasión de las campañas que se adelanten en desarrollo del Plebiscito Especial convocado para refrendar los acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional y las FARC.***

Que el inciso 2 del artículo 115 de la Constitución Política define cuales son los órganos que conforman el Gobierno Nacional: *“El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos. El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.”*

De acuerdo al artículo 5 de la Ley 1806 de 2016 y la Sentencia C - 379 de 2016, la publicación y divulgación del Acuerdo Final le corresponde única y exclusivamente al Gobierno Nacional, excluyendo cualquier otro órgano o entidad de la rama ejecutiva del nivel nacional como también a los gobiernos de las entidades territoriales.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia citada precisó y diferenció los conceptos de publicación, divulgación y promoción. Al respecto consideró: *“por divulgación debe comprenderse la información a los ciudadanos, de manera objetiva e imparcial, de los contenidos del Acuerdo Final, actividad que está unívocamente dirigida a permitir que las personas se ilustren sobre la materia y de manera libre y autónoma decidan qué postura van a asumir en la votación del plebiscito. La promoción, en cambio, es un ejercicio que pretende convencer a los electores para que asuman una postura particular, esto es, a favor del “sí” o del “no”.*

Que la Sentencia C – 379 de 2016 señala que los instrumentos de divulgación determinados en el artículo 5 de la Ley 1806 de 2016 están dirigidos a garantizar únicamente las actividades de divulgación y publicación del Acuerdo Final, por tanto, no podrán utilizarse estos mecanismos para la promoción o campaña del plebiscito que se encuentra regulada en el numeral 4 del artículo 2 de dicha ley. Al respecto, precisó la Corte: *“La Sala determina que los instrumentos previstos en el artículo 5º tienen por objeto única y exclusivamente la labor de divulgación y de ningún modo podrán utilizarse para la promoción, pues ella deberá ser realizada a través de las campañas del plebiscito, reguladas en el artículo 2º del PLE y en las demás normas estatutarias que le sean aplicables.”*



**DIRECTIVA No. 004**

**(Septiembre 7 de 2016)**

***Mediante la cual se complementa la Directiva 003 de 2016, por la cual se imparten instrucciones a los servidores públicos en materia de deberes, prohibiciones, y otros aspectos, con ocasión de las campañas que se adelanten en desarrollo del Plebiscito Especial convocado para refrendar los acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional y las FARC.***

Que el artículo 5 de la Ley 1806 de 2016 determina de manera expresa al Gobierno Nacional los mecanismos o estrategias de comunicación por medio del cual garantizará la publicidad y divulgación del Acuerdo Final, al respecto señaló: a) Sitio web de las entidades públicas de la rama ejecutiva, del sector central y el sector descentralizado por servicios, incluyendo las fuerzas militares; b) Redes sociales de las entidades públicas de la rama ejecutiva, del sector central y el sector descentralizado por servicios, incluyendo las fuerzas militares; c) Periódicos de amplio tiraje nacional; d) Servicios de Radiodifusión Sonora comercial de alcance nacional, que cederán a título gratuito en horario prime time un espacio de cinco minutos diarios; e) Servicios de Radiodifusión Sonora Comunitaria, que cederán a título gratuito en horario prime time un espacio de cinco minutos diarios; f) Canales de televisión pública y privada, estos últimos cederán a título gratuito en horario prime time un espacio de cinco minutos diarios; g) Urna de cristal como principal plataforma del gobierno para la participación ciudadana y la transparencia gubernamental.

Que tratándose del derecho a la información se hace conveniente reiterar que el objeto del plebiscito es refrendar el "Acuerdo Final" celebrado entre el Gobierno Nacional y las FARC y no pronunciarse sobre el derecho fundamental a la paz; por tanto, las instituciones públicas y los servidores públicos durante el periodo de la campaña del plebiscito no podrán realizar acciones dirigidas a confundir al ciudadano presentando el derecho a la paz como si se tratara del "Acuerdo Final" o el "Acuerdo Final" como si se tratara del derecho a la paz.

Sobre lo anterior, la Corte Constitucional considero: *"En ese sentido, no se está sometiendo a discusión del electorado el derecho a la paz, sino en el Acuerdo Final, el cual debe ser comprendido para efectos de este proceso como una forma de política pública con la que se busca desarrollar y materializar el derecho-deber a la paz, a fin de lograr eficacia material en un escenario concreto de conflicto armado..."*

Que el Estado debe garantizar la libertad absoluta del derecho al voto, lo que obliga a que todos y cada una de sus acciones se dirijan a posibilitar una *"decisión consciente e informada"* en los ciudadanos.



**DIRECTIVA No. 004**

**(Septiembre 7 de 2016)**

***Mediante la cual se complementa la Directiva 003 de 2016, por la cual se imparten instrucciones a los servidores públicos en materia de deberes, prohibiciones, y otros aspectos, con ocasión de las campañas que se adelanten en desarrollo del Plebiscito Especial convocado para refrendar los acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional y las FARC.***

Que tratándose del ciudadano que participa en las votaciones, las autoridades deben garantizar su acceso a la urna, libre de presiones ocasionadas por el uso de la fuerza y de las armas, tal como lo señala la Corte Constitucional, en la citada sentencia de revisión del proyecto de ley estatutaria. Al respecto, manifestó: *“Por ende, en la medida en que la convocatoria del plebiscito es un acto posterior a la suscripción del Acuerdo Final, la Corte comprende que la ejecución de las campañas y la posible celebración del plebiscito se ejercerán bajo el supuesto del cese integral y definitivo del conflicto armado entre el Estado y el grupo armado ilegal que suscribe el Acuerdo.”* Y agrega: *“Sin embargo, esto no es óbice para insistir en que la legitimidad democrática del plebiscito especial depende, sin duda alguna, de que las campañas y la votación del mismo se hagan libres de presiones, entre ellas las derivadas del uso ilegal de la fuerza y de las armas.”*

Es importante resaltar que la misma Corporación, en sentencia C - 274/14, había expresado que *“(…) Ni la Fuerza Pública, ni las demás instituciones, podrían tampoco declinar su obligación constitucional permanente, no desconocida por este Proyecto, de proteger a todos los habitantes del territorio “en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades” (CP art 2).”*

Que el ordenamiento jurídico consagra que al Ministerio Público le corresponde garantizar los derechos humanos, entre ellos los de participación en certámenes democráticos, en condiciones de igualdad. Esto implica evitar tratamientos diferenciados e injustificados por parte de las autoridades, en el desarrollo de las distintas etapas del proceso plebiscitario.

Que los servidores públicos que deseen hacer campaña la Ley 1806 de 2016 en su artículo 2 numeral 4 les permite exclusivamente *“debatir, deliberar y expresar pública y libremente sus opiniones o posiciones frente al plebiscito,”* actividades que podrán realizarse siempre y cuando no se afecte la adecuada prestación de la función pública encomendada.

Que los servidores públicos de la rama judicial, los órganos electorales y de control, así como los miembros de la Fuerza Pública no están habilitados para participar de ninguna forma en las campañas del plebiscito, esto es, *“debatir, deliberar y expresar pública y*



**DIRECTIVA No. 004**

**(Septiembre 7 de 2016)**

***Mediante la cual se complementa la Directiva 003 de 2016, por la cual se imparten instrucciones a los servidores públicos en materia de deberes, prohibiciones, y otros aspectos, con ocasión de las campañas que se adelanten en desarrollo del Plebiscito Especial convocado para refrendar los acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional y las FARC.***

*libremente sus opiniones o posiciones frente al plebiscito,” en los términos descritos en la sentencia C 379 de 2016 y la ley 1806 de 2016.*

Que la sentencia C – 379 de 2016 señala que el ejercicio de los derechos de participación democrática que tiene los servidores públicos para las actividades que no tiene una connotación partidista como en el presente caso tiene unos límites precisos, en este sentido subrayó la Corte: *“El primero consiste en que el ejercicio de ese derecho no puede ser abusivo , esto es, que aproveche ilegítimamente los recursos a los que tiene alcance con el fin de hacer proselitismo, entre los que se cuentan los elementos de su despacho, el tiempo de servicio o su horario de trabajo, o la información reservada a la que tenga acceso en razón de sus funciones. (...). El segundo límites está relacionado con la naturaleza reglada del ejercicio de la función pública, que obliga a que la participación democrática de los servidores del Estado cumpla con las restricciones que se derivan de la constitución. En este sentido, debe acatarse lo consagrado en el artículo 110 C.P., que dispone entre otros asuntos la prohibición a las personas que desempeñen funciones públicas de hacer contribuciones a los partidos o movimiento políticos o candidatos, así como indicar a otros a que lo hagan, salvo las excepciones que establezca la ley. De igual manera deberá darse estricto cumplimiento a la prohibición del artículo 127 C. P., que prohíbe utilizar el empleo para respaldar una causa o campaña política. El tercer límite está relacionado con que las excepciones a la prohibición de participación en política sean reguladas por una ley estatutaria, que determine las condiciones y alcance de dichas excepciones”.*

La regla general que se deriva de la Ley 1806 de 2016 y de la sentencia C 379 de 2016 es la prohibición de utilizar bienes del Estado y recursos del tesoro público en las campañas del plebiscito. La excepción señalada en el artículo 2.4 de la citada ley se aplica en el ámbito del derecho fundamental a la participación política que tiene todo servidor público y que en este caso le permite acceder, bajo iguales condiciones, a la utilización de dichos bienes y recursos. Dicha utilización debe proveerse de igual forma tanto para quienes respaldan el sí o el no, y con el único fin de “debatir, deliberar y expresar pública y libremente sus opiniones o posiciones frente al plebiscito”. Lo anterior implica que no se pueden destinar o usar los bienes del Estado y los recursos del tesoro público para una campaña institucional



**DIRECTIVA No. 004**

**(Septiembre 7 de 2016)**

***Mediante la cual se complementa la Directiva 003 de 2016, por la cual se imparten instrucciones a los servidores públicos en materia de deberes, prohibiciones, y otros aspectos, con ocasión de las campañas que se adelanten en desarrollo del Plebiscito Especial convocado para refrendar los acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional y las FARC.***

de apoyo al sí o al no, por parte de una alcaldía, una gobernación o por cualquier entidad pública de carácter nacional o territorial.

Durante el periodo de campaña del plebiscito no se podrá utilizar bienes del Estado y recursos del tesoro público para la realización de campañas, actividades, planes de comunicación, publicidad o propaganda relativos al derecho a la paz, pues ello contribuye a confundir ante los ciudadanos dicho derecho con el Acuerdo Final, éste último, objeto único del plebiscito.

Que las administraciones municipales y departamentales tienen la obligación de colaborar armónicamente con las autoridades electorales en la organización logística para las votaciones de los mecanismos de participación ciudadana y que igualmente a sus titulares se les ha confiado la función de presidir las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales. Y, por otra parte, les corresponde ejercer la función de claveros, una vez concluya la jornada de votación.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, el Procurador General de la Nación, con el fin de prevenir la comisión de faltas disciplinarias, proteger el derecho fundamental al voto de los ciudadanos como resultado de una decisión libre, "*consciente e informada*", garantizar el uso eficiente de los recursos estatales y la adecuada prestación de la función pública, recuerda y advierte:

- 1- De acuerdo al artículo 2.4 de la Ley 1806 de 2016, la autorización para realizar campañas en el plebiscito por parte de los servidores públicos está restringida única y exclusivamente a "*debatir, deliberar y expresar públicamente y libremente sus opiniones o posiciones frente al plebiscito*". Los servidores públicos no pueden realizar otras actividades propias de una campaña, tales como ser tesorero de campaña, administrador de sede, gerente de campaña, coordinador del día de votación, responsable de transporte de electores, miembro de comité promotor o tener cualquier otro cargo de dirección u operativo, entre otras actividades que desbordan la norma citada.



**DIRECTIVA No. 004**

**(Septiembre 7 de 2016)**

***Mediante la cual se complementa la Directiva 003 de 2016, por la cual se imparten instrucciones a los servidores públicos en materia de deberes, prohibiciones, y otros aspectos, con ocasión de las campañas que se adelanten en desarrollo del Plebiscito Especial convocado para refrendar los acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional y las FARC.***

- 2- Los servidores públicos a quienes les está permitido realizar campaña con ocasión del Plebiscito, no podrán para ese efecto utilizar bienes del Estado ni recursos del Tesoro Público durante el período de campaña, votaciones y el escrutinio, ni suspender las tareas propias de la función encomendada y utilizar la jornada laboral para participar en actividades de campaña. Así mismo, deberán abstenerse de *“coaccionar a los servidores y contratistas del Estado, bien para que (i) participen en dichas campañas; (ii) expresen su opinión frente al plebiscito en uno u otro sentido; y (iii) encuentren supeditada su permanencia en la función pública o la ejecución del contrato a dicha participación o preferencia en particular.”*
- 3- En cuanto respecta a la imposibilidad de utilizar el tiempo de la jornada laboral para adelantar actividades de campañas, dicha restricción obliga igualmente a quienes tienen la potestad de otorgar permisos o autorizaciones. El horario de la jornada laboral no debe modificarse ni autorizarse la utilización del tiempo de la misma para realizar actividades de campañas, en la medida que la sola modificación de los horarios con dicho fin afecta el adecuado cumplimiento de la función pública y por ende la prestación del servicio a la ciudadanía, sin importar si existe compensación de tiempo o no. Al respecto, la Corte en Sentencia C – 379 de 2016 señaló: *“... no se puede afectar el adecuado funcionamiento de la actividad estatal, lo que implica una prohibición particular de suspender las tareas propias de la función pública con el fin de participar en el plebiscito. Ello en razón a que el tiempo destinado al ejercicio de las actividades del Estado, las jornadas laborales y, en general, la función ejercida por los servidores públicos, tiene un significado y costo concreto en términos de recursos del Estado.”*
- 4- Igualmente, la sentencia C – 379 de 2016 señala que: *“La campaña del plebiscito no podrá incorporar contenidos que promuevan un partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, o que se relacionen con la promoción de candidaturas de ciudadanos a cargos de elección popular.”*
- 5- Los ordenadores de gasto público no podrán autorizar partidas presupuestales, ni alterar las partidas presupuestales existentes a fin de dotar de recursos las campañas por el Sí o por el No, o financiar actividades que realicen los funcionarios públicos en





**DIRECTIVA No. 004**

**(Septiembre 7 de 2016)**

***Mediante la cual se complementa la Directiva 003 de 2016, por la cual se imparten instrucciones a los servidores públicos en materia de deberes, prohibiciones, y otros aspectos, con ocasión de las campañas que se adelanten en desarrollo del Plebiscito Especial convocado para refrendar los acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional y las FARC.***

apoyo a una de las opciones dentro del desarrollo del plebiscito convocado por el Gobierno Nacional, en estricto cumplimiento a las previsiones establecidas en la Sentencia C -379 de 2016.

- 6- Tampoco durante la campaña del plebiscito podrán los ordenadores del gasto autorizar partidas presupuestales, ni alterar las partidas presupuestales existentes con el fin de financiar campañas que promuevan el sí a la paz o el no a la paz, teniendo en cuenta que esto confunde el derecho a la paz con el Acuerdo Final e impide una “decisión consciente e informada” de los ciudadanos.
- 7- Por regla general las instituciones públicas no pueden de ninguna forma utilizar bienes del Estado, cualesquiera que estos sean, ni recursos del tesoro público para apoyar el Sí o el No en el plebiscito. A manera de ejemplo, se viola esta prohibición en los siguientes eventos:
  - a) Incluir lemas, mensajes o símbolos relacionados con el Sí o el No en los medios de comunicación de propiedad del Estado, bien sean televisión, radio, internet, impresos, etc. Tampoco en los espacios institucionales, en la pauta publicitaria o en su imagen institucional.
  - b) Aprovechar las actividades que realiza la entidad o el servidor público en ejercicio de sus funciones, tales como la inauguración de obras públicas, la prestación de servicios sociales o de programas de asistencia social, entre otros, para manifestar y solicitar el apoyo al Sí o al No. La prestación de los servicios sociales y el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades y los servidores públicos no pueden condicionar de ninguna forma la libertad de los ciudadanos para tomar una decisión libre, consciente e informada.
  - c) Emplear la investidura del servidor público para condicionar, presionar o inducir de algún modo a contratistas para que financien o adelanten campañas o planes de propaganda de apoyo al Sí o al No.



**DIRECTIVA No. 004**

**(Septiembre 7 de 2016)**

***Mediante la cual se complementa la Directiva 003 de 2016, por la cual se imparten instrucciones a los servidores públicos en materia de deberes, prohibiciones, y otros aspectos, con ocasión de las campañas que se adelanten en desarrollo del Plebiscito Especial convocado para refrendar los acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional y las FARC.***

- d) Aprovechar la relación jerárquica para ejercer coacción sobre los demás funcionarios en orden a que participen en actividades de apoyo al Sí o al No.
- e) Emplear las obras que ejecutan contratistas para instalar banderas, vallas, pasacalles o cualquier elemento publicitario que contenga apoyo al Sí o al No.
- f) Realizar contratos de prestación de servicios para vincular personal destinado a realizar actividades que tengan que ver con la promoción del Sí o del No.
- g) Utilizar contratos en ejecución para apoyar el Sí o el No.
- h) Utilizar la jornada laboral para hacer actividades de apoyo al Sí o al No.
- i) Alterar o desviar partidas presupuestales para la financiación de actividades de cualquier orden que promocionen directa o indirectamente el Sí o el No.
- j) Financiar el traslado de servidores públicos, incluidos los de elección popular, a eventos que se convoquen en apoyo del Sí o el No.
- k) Utilizar los edificios públicos para instalar publicidad de apoyo al Sí o el No.
- l) Instalar publicidad a favor del Sí o el No en cualquier tipo de vehículo oficial o que esté al servicio de entidades públicas.
- m) Convertir los bienes públicos en sedes de campaña de apoyo al sí o al no.
- n) Realizar en el periodo de campaña del plebiscito las anteriores conductas respecto a “Sí a la paz” o “No a la paz”, teniendo en cuenta que esto confunde el derecho a la paz con el Acuerdo Final y desorienta y manipula a los ciudadanos.



DIRECTIVA No. 004

(Septiembre 7 de 2016)

***Mediante la cual se complementa la Directiva 003 de 2016, por la cual se imparten instrucciones a los servidores públicos en materia de deberes, prohibiciones, y otros aspectos, con ocasión de las campañas que se adelanten en desarrollo del Plebiscito Especial convocado para refrendar los acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional y las FARC.***

En consecuencia, los servidores públicos que incurran en esos eventos estarían violando la Ley y la Constitución y podrían quedar incurso en falta disciplinaria, sin perjuicio de las demás acciones que corresponda adelantar.

- 8- La Corte Constitucional dispuso que el Acuerdo Final *“debe comprenderse como una decisión política particular y concreta, expresión del derecho a la paz, pero que no puede confundirse con éste”*. El Acuerdo Final que se somete a consideración de los ciudadanos a través del plebiscito no es la paz como derecho. En acatamiento de esto y para garantizar una *“decisión consciente e informada”* de los ciudadanos, durante el periodo de campaña del plebiscito los servidores públicos y las instituciones públicas no pueden promover el *“Sí a la paz”* o el *“No a la paz”*, pues eso confunde el derecho a la paz con el Acuerdo Final.
- 9- La publicación y divulgación del Acuerdo Final es un deber que le corresponde cumplir única y exclusivamente al Gobierno Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1806 de 2016, por lo tanto, se excluye de tales actividades a cualquier otro órgano o entidad de la rama ejecutiva del nivel nacional como también a los gobiernos de las entidades territoriales. El Gobierno Nacional no se encuentra facultado por la ley para trasladar o imponer dicha obligación a otras entidades. Las entidades u órganos que no tienen el deber de publicar y divulgar el Acuerdo Final no podrán utilizar ni disponer bienes ni recursos públicos para realizar labores de publicación y divulgación del Acuerdo Final por no preverlo la norma.
- 10- De igual forma, la Sentencia C – 379 de 2016 señala que los instrumentos de divulgación determinados en el artículo 5 de la Ley 1806 de 2016 están dirigidos a garantizar únicamente las actividades de divulgación y publicación del Acuerdo Final, por tanto, en ningún momento podrán utilizarse estos mecanismos para la promoción o campaña del plebiscito.
- 11- De ninguna forma se pueden confundir actividades de divulgación del Acuerdo Final con actividades de promoción de campaña, sea a favor del sí o del no. Tampoco se pueden



**DIRECTIVA No. 004**

**(Septiembre 7 de 2016)**

***Mediante la cual se complementa la Directiva 003 de 2016, por la cual se imparten instrucciones a los servidores públicos en materia de deberes, prohibiciones, y otros aspectos, con ocasión de las campañas que se adelanten en desarrollo del Plebiscito Especial convocado para refrendar los acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional y las FARC.***

utilizar los eventos convocados para la divulgación para promover el sí o el no en el plebiscito.

- 12- Los funcionarios del Ministerio Público, en especial los Procuradores Territoriales y Personeros, deberán requerir e informar de manera inmediata a las autoridades competentes, cualquier irregularidad presentada, en especial a los integrantes de la Fuerza Pública, cuando se tenga conocimiento o se presente queja sobre presiones de grupos armados que impidan el normal desarrollo de las campañas, el ejercicio del derecho al voto, igualmente, procederán a recepcionar las quejas a que haya lugar, junto con los elementos que se aporten o se puedan obtener para, de ser el caso, remitirlo inmediatamente a quien corresponda.
- 13- A los Procuradores Regionales y Provinciales se les recuerda el deber de activar los Comités Regionales y Provinciales de Control y Asuntos Electorales, de acuerdo con la Resolución No. 158 de 2015 y, a través de los mismos, buscar la colaboración armónica con las demás instituciones señaladas por la Sentencia C - 379 de 2016, como garantes para el desarrollo del proceso de votaciones en desarrollo del plebiscito especial. (Órganos de Control, Organización Electoral, Rama Judicial y Fuerza Pública).
- 14- Los funcionarios que decidan hacer campaña en desarrollo del plebiscito, en uno u otro sentido y, les corresponda cumplir funciones relacionadas con el proceso de las votaciones, en especial la de clavero y miembro de las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, deberán manifestar tal circunstancia ante las autoridades competentes, habida consideración que dicha situación puede constituirse en impedimento para el normal desarrollo de esta función pública transitoria.
- 15- Los funcionarios del Ministerio Público, en especial los Procuradores Regionales y Provinciales, así como los Personeros Distritales y Municipales, ejercerán la vigilancia preventiva necesaria sobre los servidores públicos, respecto de las disposiciones y limitaciones establecidas en las Leyes Estatutarias que regulan los mecanismos de participación ciudadana, así como a la jurisprudencia relacionada con la revisión normativa.



**DIRECTIVA No. 004**

**(Septiembre 7 de 2016)**

***Mediante la cual se complementa la Directiva 003 de 2016, por la cual se imparten instrucciones a los servidores públicos en materia de deberes, prohibiciones, y otros aspectos, con ocasión de las campañas que se adelanten en desarrollo del Plebiscito Especial convocado para refrendar los acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional y las FARC.***

Finalmente, el Procurador General de la Nación **reitera** la invitación a la ciudadanía en general, a participar activamente como Veedora del desarrollo del Plebiscito, durante la campaña, las votaciones y el escrutinio de las tarjetas depositadas, así como a poner en conocimiento de las autoridades, en especial, aquéllas que ejercen el Ministerio Público, los hechos que comprometan la conducta de los servidores públicos en actividades no permitidas o que impliquen la afectación de la función pública encomendada, así como la realización de las mismas, en contravía con las disposiciones legales, allegando en lo posible, los soportes probatorios correspondientes.

  
**ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**  
Procurador General de la Nación

**CNCAE. CONTROL ELECTORAL.**